

DIARIO OFICIAL.

AÑO X.

BOGOTÁ, JUEVES 30 DE ABRIL DE 1874.

NUM. 3149

CONTENIDO

	Pág.
PODER LEGISLATIVO.	
Lei 11 de 1874 (27 de abril), sobre fomento de la colonización de los Territorios de Casanare y San Martín.....	1641
Lei 12 de 1874 (27 de abril), por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo.....	1642
Senado—Sesión del día 18 de abril de 1874.....	1642
Cámara de Representantes—Sesiones de los días 14 y 16 de abril de 1874.....	1642
SECRETARIA DEL TESORO Y C. NACIONAL.	
Relaciones de operaciones de caja de la Tesorería Jeneral de la Unión.....	1643
SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.	
Entrega de estampillas, patentes i certificados para porte de correspondencia.....	1644
Solicitud de varios ciudadanos, i resolución.....	1644

Poder Legislativo.

LEI 11 DE 1874

(27 DE ABRIL),

sobre fomento de la colonización de los Territorios de Casanare y San Martín.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Art. 1.º Es de cargo del Tesoro nacional, en cumplimiento de las condiciones con que el Gobierno federal aceptó la cesión del Territorio de San Martín, la construcción de un camino que ponga en comunicación la ciudad de Bogotá con el punto del río Meta o de cualquiera de sus afluentes en el Territorio de San Martín, hasta donde puedan subir, al menos durante las dos terceras partes del año, buques movidos por el vapor.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo hará explorar el río Meta i sus tributarios, de Cabuyaro para arriba, para que se determine i se fije el punto en que deba terminar el camino de tierra que está en construcción entre la ciudad de Bogotá i el Territorio de San Martín. Se destina para esto una cantidad de hasta dos mil pesos, la cual se incluirá en el Presupuesto de la próxima vigencia económica.

Art. 3.º Una vez determinado el punto en que deba terminar, sobre el río Meta o uno de sus tributarios, el camino terrestre, el Poder Ejecutivo ordenará la construcción, ya sea por contrato o bien por administración, de la parte de camino entre Villavieco i aquel punto. En el Presupuesto de gastos se votarán las partidas correspondientes para llevar a efecto la construcción de este camino.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo hará dar anualmente i por mensualidades de quinientos pesos, durante el término de tres años, a la Junta administradora del camino de Oriente, en el Estado soberano de Cundinamarca, la cantidad de seis mil pesos; la cual aplicará dicha Junta, con los otros fondos que ella recauda, a la construcción del trayecto de camino que media entre Bogotá i Quetame, i el cual trayecto de camino hace parte del que une a Bogotá con el Territorio de San Martín. En el Presupuesto de gastos se incluirá la partida respectiva.

Art. 5.º El Gobierno nacional asume el compromiso de construir un camino de herradura sobre un trazado por camino de ruedas, que enlace la capital del Estado soberano de Boyacá u otro lugar mas conveniente de dicho Estado, con un punto adecuado del Territorio de Casanare, en donde empiece o pueda empezar la navegación por vapor de alguno de los tributarios del Bajo Meta.

Art. 6.º En consecuencia, el Poder Ejecutivo contratará con un ingeniero competente la exploración i trazado del caso, para lo cual se destina una cantidad de hasta tres mil pesos, la cual se incluirá en el Presupuesto de gastos para la próxima vigencia económica.

Art. 7.º Una vez hecha la exploración i verificado el trazado preliminar, el Poder Ejecutivo ordenará la construcción del camino, sea por contrato, sea por administración, invirtiendo en la obra hasta la cantidad de veinte mil pesos anuales. Al efecto se incluirá la respectiva partida en el Presupuesto para la próxima vigencia económica.

Art. 8.º Destinase la cantidad de seis mil pesos para la composición i mejora del camino que conduce de Gachetá, en el Estado de Cundinamarca, a Cabuyaro, en el Territorio de San Martín, pasando por Medina i la Sabana de Naguaya. Las dos terceras partes de dicha cantidad serán entregadas al Gobierno de Cundinamarca, para que éste, por medio de la Junta respectiva, los haga invertir en el trayecto de camino comprendido entre Gachetá i el límite con el Territorio de San Martín por la vía de Medina. A la tercera parte restante dará aplicación el Poder Ejecutivo para la composición del camino desde la frontera del Territorio de San Martín hasta Cabuyaro. En el Presupuesto se incluirá la partida expresada.

Art. 9.º Auxiliase con cuarenta mil hectaras de tierras baldías a la compañía o individuo que acometa la construcción de un camino que comunique el Estado de Santander con Arauca. La adjudicación de los baldíos expresados podrá hacerse por el Poder Ejecutivo a la compañía o individuo empresario, siempre que se asegure a su satisfacción la construcción de la mencionada vía.

Art. 10. El Poder Ejecutivo adoptará los medios necesarios para ponerse en comunicación con las tribus indígenas no reducidas que habitan o frecuentan los dos Territorios de que se ocupa esta lei, a fin de averiguar el número de tribus independientes, su población, estado social i residencia habitual, i de establecer con ellas relaciones regulares i pacíficas que fomenten su civilización i aseguren la tranquilidad de las poblaciones civilizadas establecidas en los mismos Territorios.

Art. 11. Estas relaciones tendrán por base las siguientes reglas:

Primera. Reconocimiento del derecho de propiedad de dichas tribus en el territorio que ocupan con sus trabajos agrícolas, i de caza i de pesca, a cuyo efecto se trazarán, de acuerdo con las tribus, los límites jenerales del que a cada tribu se reconozca.

Segunda. Reconocimiento del Gobierno, autoridades i leyes que los rigen en sus relaciones interiores, i presidencia de toda pretensión a someterlos por la fuerza a las leyes, autoridades i religión que rijen i se observan en las poblaciones civilizadas.

Tercera. Celebración de tratados para adquirir por compra las tierras que ocupan al norte del Guaviare aquellas tribus que por su carácter no pueden vivir en paz con las poblaciones civilizadas, i traslación de las mismas tribus a las tierras que al efecto se les designarán al sur de dicho río, cuyos límites no podrán traspasar en sus escursiones dichas tribus, ni dentro de las cuales podrá introducirse tampoco,

sin consentimiento de éstas, la población blanca ni la de las tribus reducidas.

Cuarta. Arreglo de las relaciones comerciales, por medio de tratados, entre las tribus no reducidas i la población civilizada, procurando que este comercio se haga en épocas i lugares determinados, bajo la inspección de las autoridades políticas del Territorio, con el objeto de prevenir abusos contra el interés de los indios i el empleo de la fuerza por los traficantes mismos, ya sean los indígenas o los civilizados.

Quinta. Prohibición del comercio de licores i bebidas embriagantes i de armas de fuego con las tribus no reducidas.

Sexta. Empleo perseverante de la influencia del Gobierno i de los Misioneros que se establezcan entre los indios, en el sentido de que éstos adopten para su régimen interior costumbres análogas a las instituciones republicanas, como son: el nombramiento de sus jefes i caudillos por elección general; la reunión periódica de asambleas o cuerpos representativos para discutir los negocios de interés común; el establecimiento de jueces imparciales para la decisión de las controversias particulares; i el reconocimiento de la patria común a que pertenecen, i de la autoridad nacional que los protege.

Sétima. Mediación constantemente interpuesta entre las diversas tribus para evitar o terminar sus guerras intestinas i decidir las a adoptar reglas de conducta humanas i benévolas entre sí.

Octava. Protección i fomento a los establecimientos agrícolas de dichas tribus, para acostumarlas poco a poco a cambiar la vida errante de la caza i de la pesca por otra mas sedentaria, dependiente del cultivo de la tierra i de la cría de rebaños de ganado.

Novena. Establecimiento permanente de misiones encargadas de predicar la moral evangélica, de estudiar i reducir a caracteres escritos el idioma de las diversas tribus, de enseñar a éstas la lengua patria i de inspirarles con el ejemplo el gusto por las labores agrícolas.

Décima. El sostenimiento permanente de Comisarios del Gobierno nacional cerca de los indios, con el objeto de celebrar tratados, transmitirles los deseos i resoluciones del Gobierno, i recibir de las tribus la expresión de sus necesidades, quejas i proposiciones.

Art. 12. El Poder Ejecutivo establecerá cerca de las tribus indígenas no reducidas de los Territorios de Casanare i San Martín, dos Comisarios investidos del carácter que expresa el párrafo diez del artículo anterior, remunerados con un sueldo de seiscientos a novecientos pesos anuales cada uno.

Art. 13. Autorízase al Poder Ejecutivo para nombrar i mantener, con un sueldo de seiscientos a novecientos pesos anuales, hasta dos misioneros ambulantes de la religión cristiana, que recorran el territorio ocupado por las tribus de los dos Territorios con los objetos que se expresan en la base nona del artículo undécimo; i por ahora, principalmente, con el de estudiar las facilidades i puntos adecuados para el establecimiento de misiones permanentes i colonias agrícolas destinadas a la reducción de los indios a la vida civilizada.

Art. 14. El Poder Ejecutivo mantendrá constantemente en el Territorio de Casanare, i en el de San Martín cuando lo exijan las circunstancias de incursiones de los indios salvajes u otras, una fuerza organizada de no menos de cien hombres de infantería o caballería, destinada a dar protección a las poblaciones civilizadas contra los ataques de los indios; a éstos contra los abusos o persecución de los blancos; i a dar seguridad a todos.

Art. 15. También establecerá el Poder Ejecutivo, luego que las circunstancias lo requieran, una pequeña flotilla de dos o tres embarcaciones, a grandes inmediatas del comisario respectivo, para recorrer el Meta i sus tributarios, desde Cabuyaro hasta Buenavista, proteger el comercio que se hace a lo largo de estos ríos i entablar relaciones amistosas con las tribus no reducidas que frecuentan estos lugares.

Art. 16. El Poder Ejecutivo procurará por todos los medios posibles que la sal se encuentre en provision suficiente i a bajo precio en las principales poblaciones de los dos Territorios, i al alcance, especialmente, de las tribus indígenas. Al efecto se le autoriza para que prescinda de toda ventaja fiscal en la elaboración de las fuentes saladas de los dos Territorios, en cambio de que los contratistas o arrendatarios se obliguen a vender la sal en puntos i a precios determinados en los contratos respectivos. El precio de la sal jema en las salinas nacionales situadas en los dos Territorios de que trata esta lei, no excederá, durante diez años, del que en la actualidad está fijado para toda la Nación.

Art. 17. El Poder Ejecutivo asignará porciones de tierras suficientes para adjudicar en propiedad a las tribus que vayan reduciéndose a la vida civilizada, a razón de hasta cincuenta hectaras a cada cabeza de familia que se establezca permanentemente en los trabajos de cultivo de la tierra. Al efecto se destinarán para cada tribu extensiones de tierra cultivable desde diez mil hasta veinticinco mil hectaras, que formarán para cada tribu una reserva especial en favor de los primeros colonos i sus inmediatos sucesores.

Art. 18. Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar con la compañía o compañías que navegan por vapor en el Orinoco, hasta cuatro viajes anuales de los vapores a Cabuyaro o a algun otro punto adecuado del Meta o de sus tributarios. Uno de estos viajes deberá hacerse por el río Arauca hasta la población del mismo nombre. Abrese, a efecto, al Poder Ejecutivo un crédito de hasta seis mil pesos.

Art. 19. El Poder Ejecutivo mantendrá constantemente un Consúl en Ciudad Bolívar, con la dotación de hasta mil ochocientos pesos anuales, con la obligación de enviar todos los meses a los Prefectos de los Territorios noticias de las regulaciones comerciales de aquella plaza, en especial de las que afecten el comercio de tránsito, de los precios corrientes de los artículos de importación i exportación de los Territorios, i de todos los demas hechos que puedan tener importancia para las poblaciones de dichos Territorios.

Dada en Bogotá, a veinticuatro de abril de mil ochocientos setenta i cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, RAMON GÓMEZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes, EUGEBIO MORALES.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, J. David Guarín.

Bogotá, 27 de abril de 1874.

Publíquese e ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario de Hacienda y Fomento,
AQUILEO PARRA.

LEY 12 de 1874

(27 DE ABRIL),

por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

En vista de la solicitud del señor José I. Aranza, de 11 de marzo,

DECRETA:

Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que nombre i pague una comisión de dos Profesores de Cálculo, que examine i estudie la obra escrita por el citado Aranza, i para la cual se le concedió privilegio con fecha 29 de julio último.

Art. 2.º Si el informe de los comisionados fuere favorable a la obra, ya con respecto a su novedad i ya con relación a la utilidad que de su publicación pueda derivar el país, el Poder Ejecutivo podrá disponer que de la partida votada en el Presupuesto de gastos para atender a los de la instrucción pública, se le dé al autor de dicha obra hasta la suma de dos mil pesos, como suscripción del Gobierno a igual número de ejemplares para las oficinas nacionales i para las escuelas.

Dada en Bogotá, a veintinueve de abril de mil ochocientos setenta i cuatro.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios, RAMÓN GÓMEZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes, EMILIANO RESTREPO E.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios, Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes, J. David Guarín.

Bogotá, 27 de abril de 1874.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) S. PÉREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional, encargado del Despacho de lo Interior i Relaciones Exteriores,

NICOLAS ESQUERRA.

SENADO.

Sesion del día 18 de abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO GÓMEZ.

En Bogotá, el día diez i ocho de abril de mil ochocientos setenta i cuatro, a las once i media de la mañana, con el *quorum* reglamentario, se declaró abierta la sesion del Senado de Plenipotenciarios.

Los ciudadanos Cotes, Quijano i Zapata estuvieron ausentes con legitima escusa.

Se leyó, i fué aprobada, el acta del día anterior, firmándose en el libro respectivo de la 16 de los corrientes.

Dióse cuenta del orden del día de una i otra Cámara i de la lista de los negocios que han pasado al exámen previo de comisiones a virtud de resolucioin presidencial.

Leyóse un memorial del señor R. M. Arana pidiendo se considere el informe elaborado por el ciudadano Sánchez sobre la solicitud anteriormente elevada por él, en nombre del señor B. Torres Guerra, exigiendo un auxilio para llevar a cabo la invencion de una locomotora que no demanda combustible i resuelve el problema de la navegacion aérea; i el ciudadano Senador Sánchez propuso:

“Considérese el informe de la comision encargada de estudiar la solicitud del señor R. M. Arana, a que se hace referencia en el memorial que acaba de leerse.”

Sometida a debate la anterior proposicioin, el ciudadano Gómez la modificó, i fué aprobada i adoptada, con esta adicioin: “...i considérese tambien el informe relativo a un memorial del señor Vicente Tavera.”

En consecuencia, trájose a la vista, en primer lugar, el informe redactado por el ciudadano Sánchez sobre la invencion del señor B. Torres Guerra, i se puso en discusion la resolucioin con que finaliza, la cual está concebida en estos términos: “Pase la memoria sobre invencion de una locomotora que no demanda combustible i resuelve el problema de la navegacion aérea,” al señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, para que, como Director jeneral de la instrucción universitaria, pida el dictámen del Concejo de Ingenieria, quien lo dará despues de haber oido las esplicaciones verbales o por escrito que el autor quiera hacer para la mejor inteligencia de la máquina inventada, la cual deberá ser dibujada en rigurosa escala, en proyeccion vertical i horizontal. Obtenidos estos informes, devuélvase a la comision para que proponga lo que sea conveniente.”

Aprobada que fué la anterior mocioin, se leyó el informe del ciudadano Gómez, como encargado de examinar la peticioin del señor Vicente Tavera, a fin de que se le auxilie con la suma de cuatro mil pesos del Tesoro nacional para conseguir en los Estados Unidos del Norte una rueda i un piñon de engranamiento para montar una máquina que ha inventado; i se puso en discusion, i fué igualmente aprobada, la resolucioin con que termina la esposicioin del ciudadano Senador, a saber:

“Pase el memorial del señor Vicente Tavera al señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, para que, como Director jeneral de la instrucción universitaria, pida el dictámen del Concejo de Ingenieria, acerca de la invencion del nuevo motor a que él se refiere en el memorial a que se hace alusion, i para que luego que obtenga el dictámen del Concejo, lo devuelva al Senado a fin de que se proponga lo conveniente con respecto al auxilio de los cuatro mil pesos.”

El Presidente ordenó que estas proposiciones se transcribiesen, como en ellas se dispone, a la Secretaría de lo Interior i Relaciones Exteriores.

Seguidamente se dió lectura a un memorial de la señora Vicenta Tamariz de Mantilla, en el cual solicita del Senado se tome en consideracion un proyecto, pendiente desde los años anteriores, que le concede una pensioin como viuda de un militar de la Independencia; i al punto presentaron los ciudadanos Silva i Tavera la mocioin que a continuacion se inserta:

“Altérese el orden del día i dése primer debate al proyecto de lei que concede una pensioin a la señora Vicenta Tamariz de Mantilla.”

El Senado adoptó esta proposicioin; i abierto luego el primer debate del referido proyecto, tuvo a bien aprobarlo, en votacion secreta, por unanimidad de veinte votos afirmativos, siendo escrutadores los ciudadanos Silva i Largacha: se dió el proyecto en comision al ciudadano Silva.

Púsose aquí en debate la proposicioin que quedó pendiente en la sesion anterior, presentada por la comision plural encargada del exámen del proyecto de lei “sobre el ferrocarril del Norte,” i que copiada textualmente dice de esta manera:

“Suspendase indefinidamente el proyecto sobre construccioin del ferrocarril del Norte, presentado por el ciudadano Senador Zapata, i considérese en primer debate el presentado por la comision.”

Siguió sus razonamientos, principiados ayer, el ciudadano Gómez, i luego de

concluidos, el Senado aprobó la proposicioin de suspensioin indefinida, i consideró i aprobó, en primer debate, en votacion nominal acordada por el Senado a solicitud del ciudadano Sánchez, por unanimidad de votos afirmativos de los ciudadanos Arias, Arosemena, Barriga, Campo Serrano, Caicedo Jurado, Capella Toledo, Correo, Diaz, Gómez, Gutiérrez Vergara, Jaramillo, Largacha, Mercado, Nuñez, Rueda, Restrepo, Rico, Rodríguez, Sánchez, Silva, Tavera i Viana, el proyecto en referencia, que lleva por titulo el que sigue: “Lei que concede nuevas autorizaciones al Poder Ejecutivo para la construccioin del ferrocarril del Norte”: se dió al ciudadano Largacha en comision.

Incontinenti el ciudadano Tavera propuso, i acordó el Senado, lo que sigue: “Publíquese en el ‘Diario Oficial,’ para segundo debate, el proyecto que acaba de aprobarse en primero, con el informe de la comision, conteniendo éste las razones que lo apoyan, siempre que la misma comision las consigne en la Secretaría del Senado en el mas breve término posible.”

Despues se levantó la sesion por ser llegada la hora.

El Presidente, RAMÓN GÓMEZ.

El Secretario, Julio E. Pérez.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

Sesion del día 14 de abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO RESTREPO E.

En la ciudad de Bogotá, el día catorce de abril de mil ochocientos setenta i cuatro, siendo las once de la mañana, se llamó la lista de los miembros de la Cámara, i no contestaron los ciudadanos Aldana, Bermúdez, Borda, Canal, Cayon, Clavijo, Escobar Ramon, Garzon, González V., Guerra, Gutiérrez Mignel L., Jiménez, Jimeno, Lemos, Lemos, Mendoza, Obregon, Polo, Rei, Rivera, Sarria, Serna, Soler, Sosa, Suárez i Uribe.

A las once i media se volvió a llamar la lista i se abrió la sesion.

No concurrieron, por estar lejitimamente escusados, los ciudadanos Arango T., Cabeza, Carvajal, Cuervo, Gutiérrez B., Mendinueta, Obando, Restrepo G. i Zapata.

Los demas ciudadanos que no contestaron al llamamiento de la lista entraron en el curso de la sesion.

I.

Se leyó, i fué aprobada, el acta de la sesion anterior, i se firmó por los ciudadanos Presidente i Secretario la que corresponde al día 13 del presente mes.

Tambien se dió cuenta del orden del día de ambas Cámaras.

II.

El ciudadano Jimeno solicitó, para el despacho de una comision, las leyes de 1870 i 1873. La Presidencia dispuso que por la Secretaría se le suministrasen estos documentos.

III.

El ciudadano Morales presentó a la consideracion de la Cámara, i a nombre de los ciudadanos Hernández, Angarita, Obregon, Pradilla i Ramírez, un proyecto de reforma al Reglamento de la Cámara.

La Presidencia, al acusar recibo, ofreció darle el curso constitucional.

IV.

Incontinenti el ciudadano Morales hizo la proposicioin que se copia en seguida, la cual fué negada por la Cámara: “Antes de entrar en el orden de la sesion, dése primer debate al proyecto de reforma al Reglamento de la Cámara, que acaba de presentarse.”

Igual suerte corrió la siguiente proposicioin, que fijaron los ciudadanos Arango Juan P. i Jimeno Collante: “Antes de entrar en el orden, considérese en segundo debate el proyecto que adiciona i reforma la lei 164 que fija la tarifa para el cobro de los dere-

chos de importacion, i el que fija la equivalencia de los vales del 3 por 100 de interes.”

V.

Entróse en el orden del día, i en consecuencia se abrió el primer debate del proyecto de lei, presentado con informe por el ciudadano Palau, “que concede permiso al colombiano Nicolas Danies para aceptar un consulado.” Despues de un corto debate, en que tomaron parte los ciudadanos Palau, Arango S. i Sáenz, i en el que manifestaron los dos últimos que aquello debía hacerse por medio de una proposicioin discutida en dos debates, la Cámara negó el proyecto.

VI.

Acto continuo el ciudadano Arango S. propuso i explicó la siguiente mocioin, que la Cámara tuvo a bien aprobar:

“Suspendase la consideracion de lo que se debate, i discútese lo siguiente: “Pásense al Senado de Plenipotenciarios todos los expedientes i peticiones relativos a créditos que deben incluirse en el proyecto de lei de Presupuestos para la próxima vijencia económica. En consecuencia, las comisiones devolverán tales expedientes i peticiones oportunamente para que el Secretario les dé el curso indicado.”

La Presidencia resolvió de conformidad i ordenó al señor Secretario que solicitara de las comisiones los documentos de que trata la anterior proposicioin, i los remitiese al Senado.

VII.

El ciudadano Camacho Roldan sometió a la consideracion de la Cámara la proposicioin que se copia en seguida: “Altérese momentáneamente el orden del día para considerar la siguiente proposicioin:

“Propóngase al Senado la adopcioin del siguiente crédito adicional al Presupuesto de gastos de 1874 a 1875:

“Departamento de Fomento.

“Capital único.

“Artículo nuevo. Para dar principio a la preparacion de los efectos con que la Republica debe concurrir a la exhibicioin internacional de productos de la industria americana que debe abrirse en Filadelfia, en celebracion del centenario de la Independencia de los Estados Unidos de América, el día 4 de julio de 1876, hasta \$ 25,000.”

Aprobada la parte que trata de la alteracion del orden del día, se puso en consideracion en su primer debate la proposicioin principal, i fué aprobada.

VIII.

Proposicioin del ciudadano Suárez: “Altérese el orden del día i considérese lo siguiente:

“En el orden de la sesion del día de mañana se colocará en primer término, entre los negocios que deban discutirse en segundo debate, el proyecto de lei ‘reformatoria del Código Fiscal,’ que trata de la inversion que deba darse a los bienes desamortizados i suprime la Agencia jeneral del ramo.”

Ambas partes de que se compone la anterior proposicioin fueron aprobadas.

IX.

Se continuó el segundo debate del proyecto de lei “sobre civilizacioin i reduccion de indijenas,” el cual habia quedado pendiente en la sesion del día 18 del mes de marzo próximo pasado.

Puesto en discusion el artículo 18, se sujetó a debate la modificacioin introducida por los ciudadanos O. Rojas i Ardila i propuesto en la sesion última en que se consideró este asunto, la cual habia quedado escrita en el libro respectivo, i que dice:

“Art. 18. Las disposiciones de esta lei no tendrán efecto, en cuanto a los territorios que no han sido cedidos al Gobierno de la Unión, sino despues que los Estados a que pertenecan hayan prestado su aquiescencia por medio de sus respectivas Lejislaturas, o despues de que los cedan para ser administrados por el Gobierno nacional